



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **11 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00003-00
Sevilla Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Ayalen Serna Gonzalez, en presentación de sus hijos SGS y JFGS.
Ddo: Edwin Fernando Garay Quintero.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, en representación de sus hijos **SGS y JFGS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**.

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del demandante, que es menor de edad; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio,

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, en representación de sus hijos **SGS y JFGS**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, (quien es su progenitor) y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia).

2°. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, por el término de **diez (10) días**, para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4°. DECRETAR como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, el equivalente al **40%**, del **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**, para este año es la suma de **\$520.000**, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**; a favor de su hijos **SGS y JFGS**.



5°. **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCION**, del equivalente al **40%**, del **Salario Mínimo Legal Mensual Vigente**, suma que deberá ser descontada de lo que percibe el demandado señor **EDWIN FERNANDO GARAY QUINTERO**, con CC N° 88.275.284, como trabajador y/o contratista de la empresa CONFIPETROL, dineros que deberá consignar el demandado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, en los cinco (5) primeros días de cada vencimiento, en forma anticipada, y a nombre de la señora **AYALEN SERNA GONZALEZ**, librese el oficio respectivo.

6°. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ DARY SOLARTE ACOSTA**, T.P. N° 132.854 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **005** - fecha. **17 enero 2024**
Providencia de Fecha. **16 enero 2024**
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **005**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d0f77b793f3fd3979bf40f060833297ab78eae7ce1a9cb4b7f20fcc8ef47**

Documento generado en 16/01/2024 01:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>